



2014/2248(INI)

5.7.2016

PROYECTO DE INFORME

sobre posibles modificaciones y ajustes de la actual configuración institucional de la Unión Europea
(2014/2248(INI))

Comisión de Asuntos Constitucionales

Ponente: Guy Verhofstadt

ÍNDICE

	Página
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO	3

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre posibles modificaciones y ajustes de la actual configuración institucional de la Unión Europea (2014/2248(INI))

El Parlamento Europeo,

- Vistos en particular los artículos 1, 2, 3, 10, 14, 15, 16, 17, 48 y 50 del Tratado de la Unión Europea (TUE), así como los artículos 119, 120 a 126, 127 a 133, 136 a 138, 139 a 144, 194 y 352 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), y sus Protocolos adicionales,
- Visto el informe, de 22 de junio de 2015, elaborado por el Presidente de la Comisión Europea en estrecha cooperación con los Presidentes del Consejo Europeo, del Parlamento Europeo, del Banco Central Europeo y del Eurogrupo, titulado «Realizar la Unión Económica y Monetaria europea» (el «informe de los cinco presidentes»)¹,
- Vistas su Resolución legislativa, de 19 de noviembre de 2013, sobre el proyecto de Reglamento del Consejo por el que se establece el marco financiero plurianual (MFP) para el período 2014-2020², y su decisión, de 19 de noviembre de 2013, sobre la celebración de un Acuerdo Interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera³,
- Vistos el MFP y el Acuerdo Interinstitucional, aprobados con carácter definitivo el 2 de diciembre de 2013 y publicado en el Diario Oficial el 20 de diciembre de 2013⁴,
- Vistos los trabajos y el informe provisional del Grupo de alto nivel sobre recursos propios⁵,
- Vistas las conclusiones del Consejo Europeo de los días 18 y 19 de febrero de 2016 relativas a un nuevo régimen para el Reino Unido en la Unión Europea⁶,
- Vista la decisión de abandonar la Unión Europea como consecuencia del referéndum en el Reino Unido,
- Visto el Eurobarómetro estándar n.º 84, de otoño de 2015, titulado «La opinión pública en la Unión Europea» y el Barómetro Especial del Parlamento Europeo, de junio de 2016, titulado «Europeos en 2016: percepciones y expectativas, la lucha contra el terrorismo y la radicalización»,
- Visto el Dictamen 2/13 del Tribunal de Justicia de la Unión Europea sobre el proyecto

¹ http://ec.europa.eu/priorities/sites/beta-political/files/5-presidents-report_es.pdf

² Textos Aprobados, P7_TA(2013)0455.

³ Textos Aprobados, P7_TA(2013)0456.

⁴ DO L 347 de 20.12.2013, p. 884.

⁵ http://ec.europa.eu/budget/mff/hlgor/index_en.cfm

⁶ [Conclusiones del Consejo Europeo de 19 de febrero de 2016.](#)

de acuerdo relativo a la adhesión de la Unión Europea al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales («Convenio Europeo de Derechos Humanos» – CEDH)¹,

- Vista la Decisión del Consejo Europeo, de 28 de junio de 2013, por la que se fija la composición del Parlamento Europeo²,
- Vista su Resolución, de 12 de diciembre de 2013, sobre los problemas constitucionales de una gobernanza multinivel en la Unión Europea³,
- Vista su Resolución, de 15 de abril de 2014, sobre las negociaciones sobre el marco financiero plurianual 2014-2020: conclusiones que cabe extraer y reflexiones para el futuro⁴.
- Vistas sus Resoluciones, de 22 de noviembre de 2012, sobre las elecciones al Parlamento Europeo en 2014⁵, y de 4 de julio de 2013, sobre la mejora de las disposiciones prácticas para la celebración de las elecciones al Parlamento Europeo de 2014⁶,
- Vista su Resolución, de 20 de noviembre de 2013, sobre la fijación de las sedes de las instituciones de la Unión Europea⁷,
- Vistas su Resolución, de 11 de noviembre de 2015, sobre la reforma de la ley electoral de la Unión Europea, y su propuesta de modificación del Acta relativa a la elección de los diputados al Parlamento Europeo por sufragio universal directo⁸,
- Vista su Resolución, de 28 de junio de 2016, sobre la decisión de salir de la Unión como consecuencia del referéndum en el Reino Unido⁹,
- Vista su Resolución, de xxxx, sobre «Mejorar el funcionamiento de la Unión Europea basándose en las posibilidades del Tratado de Lisboa»,
- Vista su Resolución, de xxxx, sobre la capacidad presupuestaria de la zona del euro,
- Vistos los dictámenes del Comité Económico y Social Europeo, de 16 de septiembre de 2015¹⁰, y del Comité de las Regiones, de 8 de julio de 2015¹¹,
- Visto el artículo 52 de su Reglamento,
- Vistos el informe de la Comisión de Asuntos Constitucionales y las opiniones de la

¹ Dictamen TJ 2/13 de 18 de diciembre de 2014.

² DO L 181 de 29.6.2013, p. 57.

³ Textos Aprobados, P7_TA(2013)0598.

⁴ Textos Aprobados, P7_TA(2014)0378.

⁵ Textos Aprobados, P7_TA(2012)0462.

⁶ Textos Aprobados, P7_TA(2013)0323.

⁷ Textos Aprobados, P7_TA(2013)0498.

⁸ Textos aprobados, P8_TA(2015)0395.

⁹ Textos Aprobados, P8_TA(2016)0294.

¹⁰ DO C 13 de 15.1.2016, p. 183.

¹¹ DO C 313 de 22.9.2015, p. 9.

- A. Considerando que la crisis múltiple a la que se enfrenta actualmente la Unión, incluidas sus consecuencias financieras, económicas, sociales y migratorias, han conducido al rechazo por una parte cada vez mayor de la población de la actual Unión Europea;
- B. Considerando que los progresos hacia una Unión que realmente pueda cumplir y lograr sus objetivos se ven mermados por el fracaso de la gobernanza debido a la continuada y sistemática búsqueda de unanimidad en el Consejo (que todavía se basa en el denominado Compromiso de Luxemburgo) y la falta de una autoridad ejecutiva única creíble que goce de plena legitimidad democrática y sea competente para adoptar medidas eficaces en un amplio abanico de políticas; considerando que ejemplos recientes como el flujo migratorio incontrolado, la lentitud del proceso de saneamiento de nuestros bancos tras el estallido de la crisis financiera y la falta de una respuesta común inmediata a la amenaza interna y externa del terrorismo han demostrado claramente la incapacidad de la Unión para responder de forma eficaz y rápida;
- C. Considerando que este problema, junto con una falta de visión común por parte de nuestros Estados miembros por lo que se refiere al futuro de nuestro continente, ha dado lugar a niveles sin precedentes de «euroescepticismo» que amenazan con una vuelta al nacionalismo y la desintegración de la Unión;
- D. Considerando que, en vez de fomentar la Unión, el sistema que permite a los Estados miembros avanzar a ritmos diferentes con arreglo a sus respectivas capacidades y circunstancias, reforzado por el Tratado de Lisboa, que introdujo nuevos métodos formales de cooperación reforzada, ha aumentado la complejidad de la Unión y ha acentuado su «geometría variable»; considerando que cada vez son más los Estados miembros que se niegan a llegar a un acuerdo sobre los objetivos y prefieren soluciones «a la carta», algunos incluso de manera unilateral;
- E. Considerando que, en el ámbito del euro y de la política monetaria, el Reino Unido obtuvo una excepción permanente de adhesión (Protocolo n.º 5), Dinamarca tiene una excepción constitucional (Protocolo n.º 16), Suecia ha dejado de seguir los criterios de convergencia del euro y la posibilidad de que Grecia salga de la moneda única ha sido objeto de un debate abierto en el Consejo Europeo;
- F. Considerando que, por lo que respecta a Schengen, la libre circulación de personas y la consiguiente supresión de los controles en las fronteras interiores, todo ello formalmente integrado en los Tratados, se concedió al Reino Unido y a Irlanda la exclusión voluntaria; considerando que otros cuatro Estados miembros tampoco participan, aunque están obligados a hacerlo, mientras que se concedió la opción de participar a tres países no pertenecientes a la Unión Europea; considerando que esta fragmentación no solo impide la total abolición de algunas de las restantes fronteras internas, sino que también dificulta el establecimiento de un auténtico mercado interior y de un espacio de libertad, seguridad y justicia totalmente integrado;
- G. Considerando, por último, pero no menos importante, que esta «geometría variable» pone en peligro la aplicación uniforme del Derecho de la Unión, conduce a una complejidad excesiva en términos de gobernanza, pone en peligro la cohesión de la Unión y socava la solidaridad entre sus ciudadanos;

- H. Considerando que, desde el Tratado de Lisboa, y de modo aún más acelerado por la crisis financiera y de la migración, el Consejo Europeo ha ampliado su papel con el fin de incluir la gestión diaria a través de la adopción de instrumentos intergubernamentales fuera del marco de la Unión, como el Mecanismo Europeo de Estabilidad (MEDE), el Tratado de Estabilidad, Coordinación y Gobernanza en la Unión Económica y Monetaria (TECG o el «Pacto Presupuestario») y el acuerdo con Turquía en materia de migración;
- I. Considerando que, si bien el artículo 16 del TECG establece que, en un plazo de cinco años a partir de la fecha de su entrada en vigor (antes del 1 de enero de 2018), deben haberse adoptado las medidas necesarias para incorporar el Pacto Presupuestario en el marco jurídico de la Unión, es evidente que no se conseguirá la resiliencia de la zona del euro, incluida la realización de la unión bancaria, sin nuevas medidas de consolidación del presupuesto junto con el establecimiento de una gobernanza más fiable, eficaz y democrática; considerando que de este modo se completará el actual Pacto de Estabilidad y Crecimiento, que, desde su creación, incluso después de su reforma por los paquetes de medidas denominados «Six-Pack» y «Two-Pack», no se ha aplicado nunca por motivos políticos obvios;
- J. Considerando que este nuevo sistema de gobernanza requiere un verdadero gobierno, equipado para formular y aplicar las políticas monetaria, fiscal y macroeconómicas comunes que la zona del euro necesita desesperadamente y dotado de un tesoro y de un presupuesto acorde con la magnitud de los objetivos; considerando que esto, además de las medidas incluidas en el Derecho primario existente, requiere una reforma del Tratado de Lisboa;
- K. Considerando que éste es también el caso de las reformas necesarias y la modernización de los recursos financieros de la Unión Europea en su conjunto; considerando que el Acuerdo sobre el marco financiero plurianual (MFP) actual se alcanzó tras largas y arduas negociaciones e iba acompañado de la decisión de crear un grupo de alto nivel para examinar el sistema de «recursos propios» de la Unión, que deberá presentar un informe en 2016; Considerando que el MFP actual limita de manera significativa la autonomía financiera de la Unión, ya que la mayor parte de los ingresos proceden de contribuciones de los Estados miembros y una gran parte de los gastos ya está predeterminada a través de restituciones a estos mismos Estados miembros;
- L. Considerando que la Unión Europea es un sistema constitucional basado en el Estado de Derecho; que es necesario modificar los Tratados para otorgar competencia al Tribunal de Justicia Europeo (TJE) para todos los aspectos del Derecho de la Unión, en particular por lo que respecta a la política exterior y de seguridad común (artículo 24, apartado 1, del TUE) y a la política económica y monetaria (artículo 126, apartado 10, del TFUE);
- M. Considerando que esta revisión es asimismo necesaria para restaurar el equilibrio en el funcionamiento de la Unión, con vistas a una reglamentación menos burocrática y una elaboración más eficaz de las políticas; que este ejercicio también afecta a las competencias atribuidas a la Unión que debilitan la capacidad de realizar progresos en la consecución de algunos de sus objetivos declarados, como la unión de la energía, la gestión común de la migración y la política de seguridad;
- N. Considerando que en la pasada década, la situación en Europa en materia de seguridad

se ha deteriorado notablemente, en especial en nuestra vecindad: un Estado miembro ya no puede por sí solo garantizar su seguridad interior y exterior;

- O. Considerando que la disminución de las capacidades de defensa de Europa ha limitado su capacidad para crear estabilidad más allá de nuestras fronteras inmediatas; considerando que esto va unido a la reticencia de nuestros aliados de los Estados Unidos a intervenir si Europa no está dispuesta a asumir la responsabilidad que le corresponde; que esta situación como consecuencia inevitable la necesidad de una cooperación más intensa entre los Estados miembros y de la integración de algunas de sus capacidades de defensa en una Comunidad Europea de Defensa, ambas en consonancia con una nueva estrategia europea de seguridad;
- P. Considerando que estos cambios en el Derecho primario de la Unión han pasado a ser inevitables, dado que, lamentablemente, no se ha puesto en marcha ninguna de las cláusulas «pasarela» previstas en el Tratado de Lisboa con vistas a facilitar la reforma de la gobernanza de la Unión y es poco probable que ocurra en las actuales circunstancias; que esto contrasta radicalmente con la actitud del Consejo Europeo en el asunto de la reducción prevista del número de miembros de la Comisión Europea, en el que se recurrió a la cláusula de salvaguardia de forma instantánea;
- Q. Considerando que siguen siendo necesarias aclaraciones por lo que respecta a las elecciones europeas y a la cuestión sobre quién dirige la Unión; que, aunque los resultados de las elecciones parlamentarias europeas de 2014 condujeran por vez primera directamente a la designación del candidato a Presidente de la Comisión, sigue sin existir un vínculo democrático directo claro, a pesar de que el Consejo Europeo decidiera revisar el proceso *Spitzenkandidat* a tiempo para las elecciones de 2019¹; que, por otra parte, aún existe confusión —sobre todo entre las terceras partes— acerca de la relación entre los presidentes de la Comisión y del Consejo Europeo;
- R. Considerando que, finalmente, la urgencia de llevar a cabo la reforma de la Unión ha aumentado de forma espectacular por la decisión del Reino Unido de, a través de un referéndum, abandonar la Unión Europea; que es evidente que las negociaciones para establecer las modalidades de la retirada del Reino Unido han de tener también en cuenta el marco de sus relaciones futuras con la Unión; que este acuerdo deberá negociarse de conformidad con el artículo 218, apartado 3, del TFUE y deberá concluirlo el Consejo en nombre de la Unión, por mayoría cualificada, previo consentimiento del Parlamento Europeo;
- S. Considerando que la decisión del Reino Unido brinda la oportunidad de reducir y simplificar drásticamente la «geometría variable» y la complejidad de la Unión; que esta ofrece al menos la oportunidad de aclarar qué significa realmente la pertenencia a la Unión y cuál podría ser una estructura clara en el futuro para las relaciones de la Unión con países no pertenecientes de nuestra periferia (el Reino Unido, Noruega, Turquía, Ucrania, etc.); considerando que los padres fundadores de la Unión ya habían previsto una especie de «régimen de país asociado»;
- T. Considerando que en este importante ejercicio los Tratados confieren al Parlamento Europeo seis prerrogativas específicas, a saber: el derecho a presentar propuestas de

¹ [Conclusiones del Consejo Europeo de viernes, 27 de junio de 2014.](#)

revisión de los Tratados (artículo 48, apartado 2, del TUE), el derecho a ser consultado por el Consejo Europeo sobre modificaciones de los Tratados (artículo 48, apartado 3, párrafo primero, del TUE), el derecho a insistir en que se convoque una Convención en contra de los deseos del Consejo Europeo (artículo 48, apartado 3, párrafo segundo), el derecho a ser consultado sobre una decisión del Consejo Europeo de modificar la totalidad o parte de las disposiciones de la tercera parte del TFUE (artículo 48, apartado 6, párrafo segundo del TUE), el derecho a iniciar una redistribución de los escaños en el Parlamento antes de las próximas elecciones (artículo 14, apartado 2, del TUE) y el derecho a proponer un procedimiento electoral uniforme (artículo 223, apartado 1, del TFUE);

1. Considera que ya ha pasado el momento de gestionar la crisis mediante decisiones ad hoc y graduales, teniendo en cuenta que esto solo conduce a medidas demasiado ineficaces y tardías; está convencido de que ha llegado el momento de abordar las deficiencias de la gobernanza de la Unión Europea poniendo en marcha una reforma completa y detallada del Tratado de Lisboa;
2. Toma nota de que la dirección que ha de tomar la reforma de la Unión debe conducir hacia su modernización mediante el establecimiento de nuevos instrumentos y capacidades eficaces a escala europea, en lugar de su renacionalización mediante un mayor intergubernamentalismo;
3. Subraya que la reciente encuesta del Eurobarómetro demuestra que, en contra de la creencia popular, los ciudadanos de la Unión aún son plenamente conscientes de la importancia de adoptar soluciones auténticamente europeas, y las apoyan¹;
4. Observa con gran preocupación la proliferación de subgrupos de Estados miembros que debilitan la unidad de la Unión causando una falta de transparencia, así como reduciendo la confianza de los ciudadanos;
5. Hace hincapié en que una amplia reflexión democrática sobre la reforma de los Tratados puede y debe lograrse únicamente mediante una Convención que garantice la participación de todos gracias a su composición por representantes de los parlamentos nacionales, los gobiernos de todos los Estados miembros, la Comisión y el Parlamento Europeo, y que constituya igualmente la plataforma adecuada para este tipo de reflexión y el compromiso con los ciudadanos europeos;

Poner fin a una Europa «a la carta»

6. Observa que el proceso de fracturación de la «geometría variable» ha quedado reflejado en el proceso de toma de decisiones europeo, cada vez que el Consejo Europeo decide aplicar métodos intergubernamentales y eludir el «método de la Unión», definido en los Tratados; esta situación no solo genera un proceso de toma de decisiones menos eficaz, sino que contribuye también a una creciente falta de transparencia, de responsabilidad democrática y de control;
7. Considera que el «método de la Unión» es el único método para legislar que garantiza que se tienen en cuenta todos los intereses, especialmente el interés común europeo; por

¹ [Eurobarómetro estándar 84 - Otoño 2015](#) & [Eurobarómetro Especial PE - Junio de 2016](#).

«método de la Unión» entiende que la Comisión, en su condición de órgano ejecutivo, presenta iniciativas legislativas, el Parlamento y el Consejo que representan, respectivamente, a los ciudadanos y a los Estados miembros deciden por mayoría y el Tribunal de Justicia supervisa y garantiza el control judicial final;

8. Considera esencial en estas circunstancias reafirmar la misión de una «unión cada vez más estrecha entre los pueblos de Europa» (artículo 1 del TUE), para mitigar cualquier tendencia a la desintegración y aclarar una vez más la finalidad moral, política e histórica, así como la naturaleza constitucional de la Unión Europea;
9. Sugiere que la próxima revisión de los Tratados debería racionalizar el desorden actual de la «geometría variable», es decir, de «la Europa a la carta», poniendo fin a la práctica perniciosa de las opciones de participación, de exclusión voluntaria y las excepciones;
10. Recomienda que, en lugar de esas numerosas excepciones, se proponga una especie de «régimen de país asociado» a los Estados miembros de la periferia que solo quieran participar fuera del terreno de juego, es decir, en algunas políticas específicas de la Unión; este régimen debería ir acompañado de obligaciones correspondientes a los derechos asociados;

La retirada del Reino Unido de la Unión Europea

11. Señala que este nuevo tipo de «régimen de país asociado» podría ser también una de las soluciones posibles para respetar la voluntad de la mayoría de los ciudadanos del Reino Unido de abandonar la Unión; subraya que este deseo debe respetarse, dado que la retirada del Reino Unido, uno de los grandes Estados miembros y el mayor Estado miembro no perteneciente a la zona del euro, afecta a la fortaleza y al equilibrio institucional de la Unión, lo que constituye una nueva situación que aumenta la necesidad de revisar los Tratados;
12. Subraya el hecho de que, hasta que los Tratados dejen de aplicarse al Reino Unido, este seguirá participando en todo el proceso de toma de decisiones de la Unión a través de sus instituciones, con la excepción de las negociaciones y el acuerdo relativos a su propia retirada; considera que será necesario establecer disposiciones provisionales sobre la participación del Reino Unido en el proceso decisorio europeo, ya que será difícil, desde un punto de vista político, permitir a un Estado miembro en proceso de salida ejercer su influencia en las decisiones que afectan a la Unión de la que pronto dejará de formar parte;

Nueva gobernanza económica

13. Expresa su profunda preocupación ante la ausencia de reformas económicas y de convergencia en la unión económica y monetaria (UEM), así como la pérdida de competitividad de las economías de muchos de sus Estados miembros;
14. Considera que ni el Pacto de Estabilidad y Crecimiento ni la cláusula de «no corresponsabilidad financiera» (artículo 125 del TFUE) contemplan las soluciones previstas y que, además, han perdido credibilidad en su forma actual, pues varios Estados miembros han infringido el pacto sin consecuencias políticas ni jurídicas, mientras que en Grecia se han producido tres rescates a gran escala;

15. Reconoce las mejoras logradas con el Semestre Europeo, el paquete de seis medidas y el paquete de dos medidas, destinados a abordar estas cuestiones, pero concluye que no han resuelto los problemas; considera, por otra parte, que han contribuido a convertir el sistema en excesivamente complejo, no son vinculantes con respecto a las recomendaciones específicas por país, y no cubren los efectos indirectos entre un Estado miembro y otro, o entre la zona del euro y la Unión en su conjunto;
16. Es plenamente consciente de la necesidad de revisar la eficacia de las múltiples medidas recientes de gestión de crisis adoptadas por la Unión y de codificar en el Derecho primario determinados procedimientos de toma de decisiones (tales como «la votación por mayoría cualificada inversa»), así como de la necesidad de consolidar los fundamentos jurídicos del nuevo marco regulador para el sector financiero; coincide con el informe de los cinco presidentes sobre que el método abierto de coordinación como base para la estrategia económica de Europa no funciona y es necesario transformarlo en actos jurídicos vinculantes;
17. Propone, por tanto, que se fusionen los procedimientos de déficit y de deuda, el procedimiento de desequilibrio macroeconómico y las recomendaciones específicas por país en un único «código de convergencia» de carácter jurídicamente vinculante, que determine normas mínimas y máximas, y que solo el cumplimiento del código permita el acceso a los fondos de la Unión para proyectos de inversión o la participación en nuevos instrumentos que combinen la reforma económica con incentivos fiscales tales como una capacidad presupuestaria para la zona del euro o un instrumento común de deuda; estima que, en tal caso, la coordinación de las políticas económicas prevista en el artículo 5 del TFUE actuaría como una «competencia compartida» entre la Unión y los Estados miembros;
18. Considera que, a fin de reducir la carga de la deuda de los Estados miembros, todavía demasiado elevada, debe crearse este instrumento común de deuda, inspirado en la propuesta del Consejo alemán de expertos económicos, de 9 de noviembre de 2011, según la cual los miembros de la zona del euro asumirían la responsabilidad, de manera conjunta y solidaria, de un fondo de amortización, con fuertes compromisos individuales en materia de reformas estructurales encaminadas a reducir el ratio de la deuda sobre el PIB hasta un máximo del 60 %; insiste en que los miembros de la zona del euro solo podrían participar cuando cumplan el código de convergencia, a fin de evitar el riesgo moral;
19. Subraya, sin embargo, que la condicionalidad de este nuevo instrumento de deuda solo será creíble si se completa con un procedimiento de insolvencia para deudas soberanas, lo que no solo ofrecería previsibilidad a los mercados en caso de insolvencia de un Estado sino que también salvaguardaría la disciplina de mercado tanto para los Estados miembros como para los acreedores privados;
20. Pide la incorporación del Pacto Presupuestario en el marco jurídico de la Unión, así como la incorporación del MEDE y del Fondo Único de Resolución en la legislación de la Unión, con el correspondiente control democrático por el Parlamento;
21. Considera que, a fin de incrementar la estabilidad financiera, mitigar los impactos asimétricos transfronterizos y reducir los efectos de la recesión, la zona del euro necesita una capacidad presupuestaria basada en recursos verdaderamente propios y un

auténtico mecanismo de tesorería dotado de capacidad de préstamo; estima que esta tesorería debe integrarse en la Comisión y estar sujeta al control democrático y la rendición de cuentas a través del Parlamento y el Consejo;

22. Señala que, dado que el cumplimiento del nuevo código es fundamental para el funcionamiento de la unión económica y monetaria, se requieren instituciones públicas más fuertes que las que proporcionan hoy la Comisión o el Eurogrupo;
23. Pide, por lo tanto, que el poder ejecutivo se concentre en la Comisión en la función de un ministro de Hacienda de la Unión, dotando a la Comisión de la capacidad para formular y aplicar una política económica común de la Unión que combine instrumentos monetarios, fiscales y macroeconómicos, respaldada por un presupuesto de la zona del euro; opina que el ministro de Hacienda debe encargarse del funcionamiento del MEDE y de otros fondos mutualizados, y ser el único representante exterior de la zona del euro en las organizaciones internacionales, especialmente en el sector financiero;
24. Considera que es necesario dotar al ministro de Hacienda con competencias proporcionadas para intervenir en la definición de las políticas económicas y presupuestarias nacionales en caso de que no se respete el código de convergencia, y con la facultad de utilizar la capacidad presupuestaria o el instrumento común sobre obligaciones para aquellos Estados miembros que cumplan el código de convergencia;
25. Considera necesario dotar al Banco Central Europeo de la condición de prestamista de última instancia que disponga de todas las competencias de un banco de reserva federal;
26. Solicita la supresión del artículo 126, apartado 10, del TFUE con el fin de que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea obtenga la jurisdicción plena sobre el funcionamiento de la UEM, como corresponde a un sistema democrático de gobernanza económica, basado en el Estado de Derecho y en el principio de igualdad entre los Estados miembros;
27. Pide, por último, que se complete la unión bancaria lo antes posible sobre la base de un calendario acelerado;

Nuevos retos

28. Reconoce la necesidad geopolítica, económica y medioambiental de crear una verdadera Unión Europea de la Energía; señala, sin embargo, que ello exige eliminar la restricción de que la política de la Unión no debe afectar al derecho de un Estado a determinar las condiciones de explotación de sus recursos energéticos, sus posibilidades de elegir entre distintas fuentes de energía y la estructura general de su abastecimiento energético (artículo 194, apartado 2, del TFUE);
29. Señala que los Tratados ofrecen muchos medios para crear un sistema humano y que funcione adecuadamente para gestionar la migración, incluida la Guardia Europea de Fronteras y Costas; considera, no obstante, que los Tratados, en particular el artículo 79, apartado 5, del TFUE, son demasiado restrictivos en relación con otros aspectos de la migración, especialmente la creación de un verdadero sistema europeo de migración legal; insiste en que es necesario un control democrático por el Parlamento sobre la

aplicación del control de las fronteras, las políticas de asilo y migración, y que la salvaguardia de la seguridad nacional no puede utilizarse como pretexto para eludir la acción europea;

30. Considera necesario, habida cuenta de la intensidad de la amenaza terrorista, actualizar las capacidades de la Unión en materia de lucha contra el terrorismo y la delincuencia organizada internacional; subraya que, además de reforzar la coordinación entre las autoridades y los organismos competentes de los Estados miembros, Europol y Eurojust deben recibir verdaderas competencias y capacidades de investigación y enjuiciamiento;

Fortalecimiento de nuestra política exterior

31. Lamenta, tal y como señaló en su Resolución de xxxx sobre mejorar el funcionamiento de la Unión Europea basándose en el potencial del Tratado de Lisboa, que la Unión no haya logrado mayores progresos en el desarrollo de su capacidad de acordar y aplicar una política exterior y de seguridad común (PESC); señala que sus esfuerzos para poner en marcha una política común de seguridad y defensa no han conseguido un gran éxito;
32. Opina que, además de reiterar que podrían y deberían lograrse más avances de conformidad con las disposiciones del Tratado de Lisboa, también por lo que respecta al uso de las disposiciones para actuar por mayoría cualificada, el vicepresidente / alto representante debe denominarse ministro de Asuntos Exteriores de la Unión y recibir apoyo en sus esfuerzos por convertirse en el principal representante exterior de la Unión en foros internacionales, en particular en el ámbito de las Naciones Unidas; considera esencial que, debido a la amplia y fuerte carga de trabajo, el ministro de Asuntos Exteriores pueda nombrar delegados políticos; propone revisar la funcionalidad del actual Servicio Europeo de Acción Exterior;
33. Subraya que, a fin de que la Unión fortalezca la defensa de su territorio, como pilar dentro de la OTAN, que sigue siendo la piedra angular de la arquitectura de seguridad europea, y a fin de que la Unión actúe de manera autónoma en operaciones en el extranjero, principalmente con vistas a estabilizar su vecindad, los Tratados deben prever la posibilidad de crear una Unión Europea de Defensa;
34. Estima, finalmente, que es fundamental eliminar las limitaciones del artículo 24, apartado 1, del TUE sobre la autoridad del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el ámbito de la PESC; pide asimismo que el Parlamento reciba mayores competencias de control y rendición de cuentas en el ámbito de la PESC, incluidos plenos poderes de codecisión sobre el presupuesto;

Más democracia, transparencia y rendición de cuentas

35. Propone transformar la Comisión en la autoridad ejecutiva principal o en el Gobierno de la Unión con el fin de reforzar el «método de la Unión», aumentar la transparencia y mejorar la eficiencia y la eficacia de las medidas adoptadas en el nivel de la Unión;
36. Reitera su llamamiento en favor de que se reduzca sustancialmente la dimensión de la nueva Comisión y se limiten sus vicepresidentes a dos: el ministro de Hacienda y el ministro de Asuntos Exteriores; recomienda que se aplique la misma reducción al Tribunal de Cuentas;

37. Acoge con satisfacción el éxito del nuevo procedimiento mediante el cual los partidos políticos europeos promueven sus principales candidatos a presidente del ejecutivo europeo, pero considera que deben poder presentarse en las próximas elecciones como candidatos oficiales en todos los Estados miembros; propone, por consiguiente, con arreglo a su propuesta legislativa sobre la reforma de la ley electoral de la Unión, dotar a los votantes de dos votos, uno para las listas nacionales o regionales y otro para la lista de partidos europeos, propone que estas listas europeas estén encabezadas por los candidatos de los partidos a presidir el ejecutivo o Gobierno europeo y estén formadas por candidatos procedentes de al menos un tercio de los Estados miembros;
38. Recuerda que el Parlamento, a raíz de la Decisión del Consejo Europeo, de 28 de junio de 2013, debe presentar, antes de finales de 2016, una propuesta para establecer un sistema que permita, antes de cada nueva elección al Parlamento Europeo, reasignar los escaños entre los Estados miembros de manera objetiva, justa, duradera y transparente, respetando el principio de proporcionalidad decreciente, teniendo en cuenta cualquier variación del número de Estados miembros y las tendencias demográficas;
39. Reitera su llamamiento a favor de una única sede para el Parlamento Europeo; propone que el Parlamento Europeo y el Consejo decidan cada uno la ubicación de su sede respectiva, tras haber obtenido el consentimiento del otro; propone además que el Parlamento y el Consejo, previa propuesta del ejecutivo europeo, decidan todas las sedes de las demás instituciones, agencias y organismos de la Unión, con arreglo a un procedimiento legislativo especial;
40. Señala que, pese a la prohibición incluida en el artículo 15, apartado 1, del TUE, el Consejo Europeo ha adoptado varias iniciativas legislativas; propone la supresión del artículo 15, apartado 1, y la integración del Consejo Europeo en un Consejo de Estados que podría participar de forma legítima en el proceso legislativo y proporcionar una orientación y coherencia a las demás formaciones especializadas del Consejo;
41. Considera que este Consejo y sus configuraciones especializadas, como segunda cámara del legislativo de la Unión, deben sustituir, en aras de la especialización, la profesionalidad y la continuidad, la práctica de la Presidencia rotatoria de seis meses por un sistema permanente de presidentes elegidos en su seno; sugiere que se reconsidere favorablemente la idea de crear un Consejo de Derecho especial;
42. Sugiere que los Estados miembros puedan determinar la composición de su representación nacional en las formaciones especializadas del Consejo, que podría constar de representantes de los Parlamentos nacionales, de los Gobiernos o una combinación de ambos;
43. Subraya que, tras la creación de la función de ministro de Hacienda de la Unión, el Eurogrupo debe considerarse una formación especializada del Consejo con funciones legislativas y de control, pero sin tareas ejecutivas;
44. Propone que, cuando el Parlamento y el Consejo voten sobre legislación específica de la zona del euro, únicamente los diputados al Parlamento elegidos en la zona del euro y los representantes de sus respectivos Estados miembros puedan participar en la votación;
45. Considera que, para reforzar la gobernanza de la zona del euro, deben respetarse los

intereses de los Estados miembros que aún no forman parte del euro («preparticipantes»);

46. Reconoce el importante papel que desempeñan los Parlamentos nacionales en el orden constitucional de la Unión y, en particular, su papel en la transposición de la legislación de la Unión al Derecho nacional y la función que desempeñarían en los controles, tanto ex ante como ex post, de las decisiones legislativas y las decisiones políticas adoptadas por los miembros del nuevo Consejo de Estados, también en sus configuraciones especializadas; sugiere, por lo tanto, complementar y reforzar las competencias de los Parlamentos nacionales mediante la introducción de un procedimiento de «tarjeta verde» mediante el cual estos podrían presentar propuestas legislativas al Consejo para su apreciación;
47. Propone además que, en consonancia con la práctica común en una serie de Estados miembros, las dos cámaras legislativas de la Unión, el Parlamento Europeo y el Consejo, tengan el derecho de iniciativa legislativa, sin perjuicio de la prerrogativa legislativa básica del ejecutivo o Gobierno europeo;
48. Insiste en que el derecho de investigación del Parlamento Europeo debe reforzarse y este debe recibir poderes específicos, reales y claramente delimitados, más ajustados a su envergadura política y sus competencias, incluido el derecho a citar a testigos, a disponer de acceso pleno a documentos, a llevar a cabo inspecciones in situ y a imponer sanciones en caso de incumplimiento;
49. Reitera su convicción de que la financiación del presupuesto de la Unión debe respetar la letra y el espíritu del Tratado y volver a un sistema de recursos propios reales, claros, sencillos y equitativos; hace hincapié en que la reintroducción de tales recursos pondría fin a la cuota de contribuciones basadas en la RNB y, en consecuencia, reduciría la carga para las arcas públicas nacionales; aguarda con interés las propuestas del Grupo de Alto Nivel «Recursos Propios» a este respecto;
50. Propone, en este sentido, que los procedimientos de toma de decisiones, tanto sobre recursos propios como sobre el MFP, pasen de la unanimidad a la votación por mayoría cualificada, con lo que se introduciría una codecisión auténtica entre el Consejo y el Parlamento en todas las cuestiones presupuestarias; reitera asimismo su llamamiento a que el MFP coincida con los mandatos del Parlamento y del ejecutivo europeo, e insiste en que las finanzas de todas las agencias de la Unión deben formar parte integrante del presupuesto de la Unión;
51. Señala que, de conformidad con los Tratados, el Parlamento aprueba la gestión de la Comisión en la ejecución del presupuesto; opina que, dado que todas las instituciones y los órganos de la Unión gestionan sus presupuestos de manera independiente, debe otorgarse al Parlamento la competencia explícita de aprobar la gestión de todas las instituciones y los órganos de la Unión, y que estos últimos deben estar obligados a cooperar plenamente con el Parlamento;
52. Considera, por último, que el actual procedimiento de ratificación de Tratados es demasiado rígido para adaptarse a un sistema de gobierno supranacional como la Unión; propone permitir que las modificaciones de los Tratados entren en vigor, si no mediante un referéndum de toda la Unión, sí después de ser ratificadas por una mayoría

cualificada de cuatro quintas partes de los Estados miembros, tras haber obtenido la aprobación del Parlamento; sugiere que, de esta manera, una vez se haya alcanzado ese umbral, los Estados miembros que sigan negándose a ratificar el Tratado modificado deberán decidir, de acuerdo con sus propios requisitos constitucionales, la conveniencia de iniciar el proceso de secesión o de optar por un estatuto de asociado;

Proceso constituyente

53. Se compromete a desempeñar un papel preponderante en estas importantes evoluciones de índole constitucional, y está dispuesto a presentar propuestas propias de modificación de los Tratados a su debido tiempo;
54. Considera que el 60.º aniversario del Tratado de Roma sería un momento oportuno para modernizar la Unión y poner en marcha una Convención con el fin de hacer que la Unión esté preparada para las próximas décadas;
 - o
 - o
 - o
55. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo Europeo, al Consejo, a la Comisión, al Tribunal de Justicia de la Unión Europea, al Banco Central Europeo, al Tribunal de Cuentas, al Comité de las Regiones, al Comité Económico y Social Europeo, así como a los Parlamentos y los Gobiernos de los Estados miembros.